



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 542-2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 380-2002-CNM de 18 de julio de 2002, doña Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 28 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido cinco cuestionamientos a su desempeño funcional, las que se refieren a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, por lo que se tiene por aclarado en forma satisfactoria este aspecto de la evaluación. Por su parte, registra un premio por buenas prácticas gubernamentales, así como un reconocimiento por su participación en el proyecto "jueces transparentes", lo que refleja parámetros de conducta en su ejercicio funcional que se valoran favorablemente; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados de los años 2002 y 2006 que denotan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, precisándose que el registro de acciones de amparo corresponde fundamentalmente a discrepancias de criterio con su ejercicio jurisdiccional, lo que ha sido adecuadamente; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem, recomendándosele que presente con orden los aspectos de su estado patrimonial para mayor claridad en sus declaraciones. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.90 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador sobresaliente y adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de los conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y

organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado, de manera que la evaluación conjunta de su idoneidad permite colegir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad; de otro lado, cuenta con once cursos de especialización/diplomados aprobados, tres de ellos desarrollados por la Academia de la Magistratura con notas aprobatorias, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

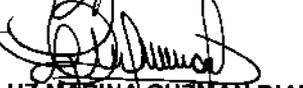
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMILIANO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA